



Bogotá, 30 enero de 2008

AUTO No. 210

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto SPHINX 500 SC ingrediente activo DIMETOMORPH”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remite solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

| | |
|----------------------|------------------------------|
| Radicado No. | 4120-E1-8899 |
| Fecha | 29 de enero de 2008 |
| Solicitante | PROFICOL S.A. |
| Identificación | NIT. 860.003.215-0 |
| Apoderado General | Luis Fernando Rodríguez Díaz |
| Cédula de Ciudadanía | 19.187.609 |
| Producto | SPHINX 500 SC |
| Ingrediente Activo | DIMETOMORPH |

Que la solicitud fue presentada por el señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.187.609, en calidad de apoderado general de la empresa PROFICOL S.A., según Escritura Publica No. 3005 del 18 de octubre de 2001 de la Notaria 36 del circulo de Bogotá, para que la represente ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Que la empresa PROFICOL S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del producto SPHINX 500 SC con el número de referencia 151049907 el 6 de noviembre de 2007.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto SPHINX 500 SC ingrediente activo DIMETOMORPH”

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 662 de 17 de junio de 2003.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8° numeral 12 relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada *Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*, contempló en su artículo 8° que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 0662 del 17 de junio de 2003.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que en uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, la suscrita Profesional Especializada Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto SPHINX 500 SC ingrediente activo DIMETOMORPH”

| | |
|----------------------|------------------------------|
| Solicitante | PROFICOL S.A. |
| Identificación | NIT. 860.003.215-0 |
| Apoderado General | Luis Fernando Rodríguez Díaz |
| Cédula de Ciudadanía | 19.187.609 |
| Producto | SPHINX 500 SC |
| Ingrediente Activo | DIMETOMORPH |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa PROFICOL S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, reconocer personería al señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.609 en los términos y condiciones del poder conferido para actuar como apoderado general de la empresa PROFICOL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con la C.C. No. 19.187.609 en su condición de Apoderado General de la empresa PROFICOL S.A.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM4028
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. - Abogada DLPTA